

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la UX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 433 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como garantía individual el derecho de propiedad, la cual resulta ser la afectación jurídica de una cosa a un sujeto, que lleva aparejadas las prerrogativas personalísimas del goce, disfrute y disponibilidad del bien; por ser el derecho de propiedad una garantía constitucional, corresponde al Estado velar por su respeto y procurar siempre que no sea vulnerada; es necesario recordar que para que un tercero pueda disfrutar de las prerrogativas de propiedad, se hace necesario la exteriorización de la voluntad de su titular.

Segundo: Que es de conocimiento público, el daño que se ha venido presentando en la propiedad privada por medio de la expresión grafica denominada "graffiti", y que afecta a todas las ciudades, pueblos y comunidades rurales de nuestra entidad federativa, con lo cual se vulnera fehacientemente el derecho de propiedad garantizado por la Ley Fundamental.

Tercero: Que esta expresión grafica, es una manifestación que se realiza mediante inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, manchones, nombres, firmas, palabras o dibujos, en la que se utiliza como instrumentos para ejecutarlos elementos como son aerosoles, lijas, pintura, marcadores, tinta, abrasivos o lacas y papel o semejantes.

Cuarto: Que el "graffiti", es un fenómeno social, que se ha convertido en un problema social,

que además de afectar intereses personales, afecta el interés general, en virtud, de que se realiza en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y pública, sin la autorización de sus propietarios o de quien debiera otorgarla, y que además se ha venido realizando en bienes de un alto valor histórico o arquitectónico que forman parte del acervo cultural del Estado y que en muchas ocasiones han sido declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Quinto: Que la expresión grafica denominada "graffiti", ocasiona a los particulares y al erario público un deterioro en su economía, en virtud del gasto que se realiza para la rehabilitación de sus bienes, con lo que se afecta el interés particular y el interés general.

Sexto: Que la expresión grafica denominada "graffiti", además de causar un daño al patrimonio de las personas y al propio Estado, afecta de igual manera a la armonía de la imagen urbana, y la alteración produce desagrado o mala impresión que representa una contaminación visual y afecta a quienes habitan o transitan por esos sitios, con lo que se puede ver afectada la atracción turística y económica de nuestra entidad, lo cual se traduce en un perjuicio al interés general.

Séptimo: Que las autoridades estatales y municipales, durante un periodo de tiempo considerable, han venido realizando diversas actividades con el afán de poner un alto a la referida conducta, las cuales a la fecha no han causado los efectos esperados.

Octavo: Que actualmente, diversos sectores de la sociedad civil, así como los tres niveles de gobierno, han manifestado la necesidad imperante de buscar las herramientas jurídicas que permitan tener un control respecto de dicho fenómeno y que se erradique completamente este fenómeno, por lo cual han considerado y solicitado la tipificación de la mencionada expresión grafica, como conducta delictiva en el Código Penal del Estado. Entre todo lo anterior, buscan los tres niveles de gobierno y la sociedad civil detener la práctica de este fenómeno en la Entidad, ya que decir de sus representantes, la sensibilidad de la ciudadanía, principalmente del sector juvenil, es indispensable para inhibir esa práctica, que muchas veces atenta contra sitios y monumentos históricos, considerados patrimonio cultural de la humanidad.

Noveno: Que si bien es cierto el Derecho no es casuístico y que la norma jurídica penal es la ultima instancia para la solución de los problemas sociales, pero en el problema que nos atañe, se hace necesario la tipificación por motivo de la afectación que se hace al interés particular y por sobre todo al interés general, además de que las actividades gubernamentales que se han venido realizando para frenar la conducta referida no han

causado efectos positivos, por lo que la ejecución de la conducta se esta convirtiendo en un problema incontrolable y de enormes magnitudes.

Décimo: Que de ahí revista suma importancia la tipificación y penalización de dicha conducta, debiéndose, pues, atender la constante preocupación de la sociedad por preservar la integridad de sus bienes y de los valores públicos, y por sobre todas las cosas es necesario proteger la paz y el orden social, buscando la seguridad general y no permitir la perturbación del orden jurídico.

Decimoprimer: Que si bien es cierto, en la mayoría de las ocasiones el valor del daño realizado por la referida conducta, suele ser mínima, con lo cual sería incongruente imponer sanciones que resultaren excesivas y que tuviera como consecuencia una sobrepoblación de las prisiones, además, es necesario señalar que en la mayoría de los casos la citada conducta es consumada por jóvenes que muy probablemente nunca han ejecutado conducta ilícita alguna y sería incongruente imponerles en primera instancia como sanción la pena privativa de la libertad, en virtud, de que es del conocimiento general que las prisiones resultan ser escuelas del crimen, por lo cual es necesario optar por sanciones diversas a la privación de la libertad corporal.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 433 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

Libro Segundo

Titulo Decimonoveno

Delitos contra el Patrimonio de las personas

Capitulo VIII

Daño en Propiedad

Artículo 433 Bis.- Si el daño se causa mediante la aplicación de signos o caracteres gráficos con pinturas o sustancias similares, en propiedad ajena, se aplicarán las

sanciones previstas para el delito de robo simple.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo, a 29 de Marzo del 2006.

Firma el Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez.